

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- DEROGACIÓN. Derógase la Ley N° 3.708 sobre grabado obligatorio de autopartes y registro especial de desarmaderos de automotores, motovehículos y venta de autopartes.

Artículo 2º.- REGISTRO. Queda sin efecto en adelante el Registro de Verificación de Autopartes creado en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad del Poder Ejecutivo.

Artículo 3º.- GRABADO VOLUNTARIO. El Poder Ejecutivo establecerá las condiciones de homologación de las empresas privadas que ofrezcan el servicio de grabado de autopartes en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que será voluntario para los titulares de los automotores.

Los datos relativos al grabado y su trazabilidad que se generará a partir de este son de carácter privado. El titular del automotor podrá ofrecerlos de forma voluntaria si lo considera necesario a fin de colaborar con la justicia en el marco de una investigación.

Artículo 4º.- MODIFICACIÓN. Modifícase el artículo 4.1.4 del Anexo A del Libro II de la Ley 451, Régimen de Faltas, texto consolidado por Ley N° 6.588 por el siguiente:

4.1.4 – Comercialización de autopartes y equipos de audio. Quien comercialice equipos usados de audio para automóviles adquiridos de forma ilegítima será sancionado con multa de 300 a 5.000 unidades fijas y comiso de las mercaderías adquiridas de forma ilegítima, o clausura del local o establecimiento.

Artículo 5º.- Comuníquese, etcétera.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Por medio de la Ley N° 3.708 de 2010 se creó el Registro de Verificación de Autopartes en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad, en el que deben inscribirse los propietarios, sean personas físicas o jurídicas, de comercios dedicados a la compraventa de autopartes, nuevas o usadas. Asimismo, la norma establece la obligatoriedad del grabado en todo vehículo automotor registrado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del número de dominio, en seis partes de la carrocería del vehículo¹. Una vez realizado el procedimiento de grabado, se otorga un comprobante por parte del centro de grabado que lo efectuó. El registro de Verificación de Autopartes otorga una oblea de seguridad que debe adjuntarse al mencionado comprobante.

A su vez, la ley obliga a que todo titular o poseedor de un automotor que preceda a su desguace, sea particular, compañía o empresa de seguros, deba solicitar su baja ante el registro, acompañando un acta de inspección que así lo acredite. Por su parte, la autoridad de aplicación es la encargada de homologar a las empresas que realizan el procedimiento de grabado. La resolución 123 de 2013 del Ministerio de Justicia y Seguridad de esta Ciudad estableció los requisitos para obtener la homologación por parte de las empresas grabadoras². Por lo tanto, en este caso no operan procedimientos licitatorios ni existen contratos de concesión en curso que puedan verse afectados por el presente proyecto. La Autoridad de Control del cumplimiento de la Ley N° 3.708 es la Policía de la Ciudad y toda otra fuerza de seguridad con competencia territorial y jurisdiccional en el distrito, con facultad de inspección vehicular.

Según la citada ley el grabado debe realizarse mediante un sistema computarizado específico para la carga de dominio del vehículo a grabar y conectada a la misma una pistola con micro punzón para realizar la marcación, y debe seguir precisas especificaciones técnicas, para lo cual la ley fija el monto a abonar. De esta manera, todos los propietarios, tenedores o poseedores de automotores debieron cumplir con el procedimiento de grabado descrito en un plazo máximo de cinco años desde la sanción de la ley para no ser sancionados por este incumplimiento³.

La serie de requisitos y condiciones detalladas en los párrafos anteriores resultan seriamente objetables desde una perspectiva jurídica que defienda la vigencia de los derechos individuales en general y de la propiedad privada en particular reconocidos por nuestro orden jurídico constitucional, como la que nosotros defendemos. En efecto, un automotor es un bien mueble que sin perjuicio de sus especificidades como rodado registrable, forma parte del patrimonio privado de los particulares, por lo que su propiedad y uso regular no puede ser objeto de cargas o gravámenes que no se encuentren suficientemente justificados ni resultar sujetos a condiciones legales exorbitantes por su mera adquisición y titularidad.

Frente a las señaladas exigencias planteadas por la Ley N° 3.708, podría alegarse que encuentra fundamento en la necesidad de combatir la venta ilegal de autopartes y los delitos asociados a esta. Sin embargo, en su afán de proteger a los ciudadanos de estas eventuales acciones delictivas, las autoridades encargadas de establecer las normas y las políticas de seguridad no pueden restringir discrecionalmente ni conculcar derechos reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico que ostentan jerarquía constitucional en nombre de la progresiva implementación de medidas que las autoridades competentes y las fuerzas de seguridad deben poder garantizar de todas

¹ Puertas (lateral externo), capot (parte interior y superior), y baúl (parte interior y superior); en caso de tratarse de un vehículo de dos puertas debe realizarse en los parantes a media altura del mismo cumplimentando las seis partes, debiendo ser designados los lugares específicos a ser grabados por vía de reglamentación, ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

² Puede v. en <https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/216587> (21/3/22).

³ La sanción prevista es de ciento cincuenta (150) unidades fijas.

Último cambio: 29/03/2022 2:06:00 - Cantidad de caracteres: 11383 - Cantidad de palabras: 2177

formas con los recursos existentes por el mero hecho de contar con el monopolio de la coacción legal. Asimismo, según el artículo 34 de la Constitución de la Ciudad, “la seguridad pública es un deber propio e irrenunciable del Estado”, por lo que las autoridades públicas no pueden incurrir válidamente en la inobservancia total o parcial de los derechos y garantías que reconoce el ordenamiento jurídico vigente y que, en cambio, deben contribuir a hacer efectivos.

En este sentido, el artículo 14 de la Constitución Nacional consagra el derecho a usar y disponer de la propiedad, mientras que el artículo 17 del mismo cuerpo normativo garantiza que la propiedad es inviolable⁴, como también lo sostiene de forma correspondiente el artículo 12 inciso 5 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por su parte, si bien la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha establecido en su jurisprudencia el alcance del derecho de propiedad⁵ y declarado recurrentemente que los derechos no son absolutos sino que están sujetos a reglamentación, el artículo 28 del texto constitucional nacional defiende que los principios, derechos y garantías reconocidos por esta norma “no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio”⁶. En el ámbito del derecho privado, rige respecto de los bienes propios el derecho real de dominio conforme el artículo 1941 del Código Civil y Comercial que otorga todas las facultades de usar, gozar y disponer material y jurídicamente de una cosa, y se presume perfecto hasta que se pruebe lo contrario, sin que el caso bajo análisis pueda considerarse sujeto a dominio imperfecto conforme lo dispuesto por el artículo 1946 del mismo código. Por su parte, ley nacional 25.761 de desarmado de automotores y venta de sus autopartes no limita su comercialización respecto de la materia tratada.

Cabe recordar que hasta la sanción de la Ley N° 3.708 no se exigían los requisitos obligatorios que estipula esta norma, y no por ello los delitos que se pretenden evitar por este medio tuvieron curso desde el inicio de la circulación de los automotores en esta jurisdicción, lo que demuestra que la garantía de seguridad que se aduce mediante dicha ley en aras de evitar la comisión de determinados delitos no es un instrumento inexorable ni excluyente para asegurar los fines objetivos previstos por la norma, ni se requieren necesariamente esta clase de regulaciones para alcanzar dichos fines.

⁴ Lo que incluye el “derecho a poseer la cosa, disponer o servirse de ella, usarla y gozarla conforme un ejercicio regular”, cfr. Gelli, María Angélica, *Constitución Nacional comentada y concordada*, 3ra ed., Buenos Aires, 2006, p. 204.

⁵ Por ejemplo, en el caso “Bourdieu c. Municipalidad de la Capital” —fallos 145:307—, el término propiedad tal como se lo emplea en los artículos 14 y 17 de la Constitución Nacional, comprende todos los intereses que un hombre puede poseer, fuera de sí mismo, fuera de su vida y de su libertad y se integra con todos los derechos que tengan un valor reconocido, ya sea que surjan de las relaciones de derecho privado o de actos administrativos. Sobre la disposición de la propiedad, puede v. también los paradigmáticos fallos “Outon” y “Empresa Mate Larangeira Mendes”, considerando 9, fallos 269:393.

No obstante, cabe recordar que “a pesar de la amplitud del derecho de propiedad y de los derechos adquiridos en virtud de un contrato privado o público, reconocidos por la Corte Suprema, estos derechos debieron soportar (...) las mayores restricciones en razón del alegado bienestar general o de las situaciones de emergencia”, cfr. Gelli, ib., p. 85.

⁶ También conocido como principio de razonabilidad, especificado por medio de criterios elaborados por la doctrina y la jurisprudencia con miras a determinar el alcance de la justificación de los actos de la Administración, lo que incluye el límite a la discrecionalidad administrativa, la proporción entre medios y fines, los efectos de la norma y la razonabilidad sobreviniente de la norma por la práctica, y asimismo aspectos axiológicos y de congruencia del ordenamiento jurídico, cfr. Sola, Juan Vicente, *Derecho constitucional*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 2006, pp. 143-153. Ver fallos p. ej. “Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en cumplimiento del derecho 15/1983 del PEN”, disidencia de Bacqué; “Gaveta, Ángel A. v. Estado nacional s/ ordinario”; voto de Fayt en disidencia en “Ofman, Mario Jorge y otras – Res. Reg. Estado civil de las persona”; “Elías, Jalife s/ acción de amparo”; “Padres de alumnos de colegios dependientes de la UNC interponen recurso art. 32 ley 24521”. Por su parte, Badeni sostiene que “la razonabilidad importa una relación proporcionada entre los medios y los fines”, Badeni, Gregorio, *Instituciones de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 1997, p. 329.

En este sentido, podemos afirmar contundentemente y con el respaldo de sobrada evidencia que identificar a las regulaciones estatales como el único o excluyente medio para la idónea resolución de los diversos problemas que se suscitan en el ámbito social conduce consecuentemente a su creciente reproducción produciendo un fenómeno nocivo para el sistema jurídico como es la inflación legal, y que en este caso persiguiendo valores como la seguridad podrían no encontrar límite alguno⁷. De hecho, a poco de sancionarse la ley de referencia, en la Provincia de Buenos Aires se dictó la Ley N° 14.497 de similar contenido que la Ley N° 3.708⁸.

Por el contrario, no solo urge eliminar o reducir las regulaciones inconducentes o perjudiciales para el efectivo desenvolvimiento de las actividades de los particulares y la vigencia efectiva y amplia de los derechos individuales, sino que a su vez es menester promover la supresión de los registros públicos que contribuyen a la multiplicación de la burocracia estatal y que asimismo implican un acopio y un posible uso ilegítimo de información privada de la población de forma injustificada, produciendo un riesgo de afectación al derecho a la privacidad y al resguardo de la información personal, protegida por el propio ordenamiento jurídico⁹.

Por otra parte, la efectividad de la ley de referencia también puede ser cuestionada: no existen datos concluyentes para correlacionar las medidas dispuestas por la ley y una reducción de los delitos asociados, por lo que no puede afirmarse fundadamente que la ley contribuya a prevenir los actos ilícitos relacionados¹⁰. En 2016, al cumplirse los cinco años indicados en la norma para evitar las sanciones por incumplimiento, menos del veinte por ciento (20%) de los titulares de automotores había concretado el grabado de las autopartes, lo que ha dado lugar a considerar que su propósito es meramente recaudatorio¹¹. Por estas razones, los medios previstos por la Ley N° 3.708 para asegurar las finalidades alegadas resultan injustificados.

Adicionalmente a los requisitos establecidos por la ley, el Gobierno de la Ciudad exige tomar turnos¹², lo que ha generado demoras para concretar el grabado¹³. Para ello, se debe colocar el número de documento, ingresar el dominio a tramitar, colocar el correo electrónico y el teléfono. Al ingresar, se debe indicar si el vehículo es nuevo o usado, su tipo, marca, modelo y año. Luego se debe mencionar el motivo del turno solicitado dentro de las opciones que son transferencia vehicular, renovación, solicitud licencia, exigencia de VTV, intimación o multa, exigencia de seguro o publicidad¹⁴.

⁷ En efecto, la obligatoriedad de las leyes se basa entre otros aspectos en el principio de su publicidad y la consiguiente imposibilidad jurídica de alegar su desconocimiento, lo que este fenómeno torna inviable de manera más evidente.

⁸ Además de estas jurisdicciones, otras provincias como es el caso de Córdoba, San Juan y Mendoza, también disponen el grabado de autopartes como una medida obligatoria.

⁹ Por ejemplo por medio de la Ley N° 1.845 de protección de datos personales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley nacional N° 25.326 de hábeas data.

¹⁰ Las estadísticas disponibles en <https://mapa.seguridadciudad.gob.ar/> (21/3/22), opciones “robo automotor” y “hurto automotor”, presentan datos a partir de 2016 y no permiten aseverar de forma fehaciente dicha correlación.

¹¹ P. v. <https://www.lanacion.com.ar/buenos-aires/polemica-por-la-obligacion-de-grabar-autopartes-en-la-ciudad-nid1920083/> (18/3/22).

¹² P. v. <https://autopartes.seguridadciudad.gob.ar/> (18/3/22).

¹³ P. v. <https://www.iprofesional.com/autos/334314-grabado-de-autopartes-como-y-donde-se-realiza> (18/3/22).

¹⁴ Al momento de acudir a realizar el grabado de autopartes, se debe llevar entre otros requisitos el título de propiedad o cédula verde/azul, DNI vigente, documentación personal y del vehículo. Además es necesario contar con: licencia de conducir vigente y habilitante para el tipo de vehículo, oblea y certificado de la revisión técnica vehicular obligatoria, ambas chapas patentes colocadas visibles, sin alteraciones, en buen estado y en lugar correspondiente, comprobante de pago de patente, comprobante y oblea vigente para el caso de vehículos que posean GNC y comprobante vigente de la póliza de seguro obligatoria. En caso de que se trate de un automóvil cero kilómetro, se fijan 30 días desde su patentado para sacar el turno, lo que también puede realizar el concesionario y entregar el formulario respectivo al comprador. Si se opta por el pago del trámite por Pago Fácil o Rapipago, se debe realizar setenta y dos (72) horas antes de la fecha del turno, para que el pago se encuentre tramitado. En los Centros de

Esta suma de cargas agregadas a las mencionadas inicialmente en cabeza de los titulares de los automotores, provocan un evitable dispendio de recursos que se tornan verdaderos obstáculos a fin de poder hacer efectivo el simple ejercicio del derecho a circular, usar y disponer de bienes propios, conforme a las normas citadas. En otras palabras, la ley que esgrime como fundamento razones de seguridad, en lo inmediato se convierte en un instrumento al servicio del cumplimiento de una serie de regulaciones y erogaciones, lo que no muestra relación alguna con el bien jurídico tutelado por el que se obliga al titular a invertir recursos de diversa índole para una supuesta protección de carácter compulsiva y a la postre ineficiente que no solicitó.

Por otra parte, si bien la Ley Nº 3.708 dispone en su artículo 13 que el costo del grabado no debe superar las doscientas (200) unidades fijas, sin embargo ronda el valor de una cuota del impuesto a la patente de un automóvil sedán o berlina de varios años de antigüedad y considerable kilometraje¹⁵, por lo que la ley fija una suerte de tributo adicional que no prevé un mecanismo de exclusión respecto de su pago¹⁶.

En cuanto a la calidad técnica del grabado, según la opinión del especialista Fabián Pons, ex gerente general del Centro de Educación y Seguridad Vial —CESVI— y presidente del Observatorio Vial Latinoamericano, el sistema de grabado resulta "muy adulterable" y sostuvo que el fin último de la iniciativa es solo recaudatorio. Por su parte, Ricardo Lamponi, empleado en un centro de grabado de Olivos, sostuvo que "el grabado se puede borrar con una moladora. Pero después, para cubrir el borrón, hay que pintar la puerta", lo que resulta costoso. Además, manifestó que "ese trabajo no se lo toma ningún desarmadero, donde se trabaja muy rápido, a soplete y hachazo"¹⁷.

No obstante, lo antedicho no puede dar lugar a razones que justifiquen que las autopartes deban ser grabadas de fábrica, lo que produciría una nueva compulsión indebida y una carga infundada sobre el sector privado productivo que terminaría por encarecer aún más los precios de los automotores, trasladando los costos que el presente proyecto se propone eliminar a un eslabón anterior de la cadena de producción y comercialización.

Es menester dejar en claro que el presente proyecto no busca prohibir ni desalentar el grabado de autopartes sino desafectar a los titulares de los automotores de la sucesión de actos compulsivos de variada índole que acarrea el cumplimiento de la Ley Nº 3.708. Se trata de que sean los ciudadanos quienes desenvuelvan un proceso de descubrimiento autónomo y espontáneo que les permita eventualmente llegar por sus propios medios a la conclusión de que frente al avance de determinadas modalidades delictivas, el grabado de autopartes efectuado de forma que no pueda ser de ninguna manera adulterado puede ser un medio idóneo para prevenir o impedir la concreción de ciertos delitos, y la proliferación de un mercado y de prácticas con origen ilegítimo, aunque las estadísticas disponibles no atestigüen fehacientemente que el grabado de autopartes haya producido desde 2016 a la fecha una baja sustancial de este tipo de delitos. Por último, cabe agregar que el presente proyecto mejora la técnica legislativa del artículo 4.1.4 del Anexo A de la Ley Nº 451 y suprime la mención del registro derogado.

Conforme a lo expuesto y convencida de la importancia de lo propuesto, solicito que se acompañe la aprobación del presente proyecto de ley.

Grabado sólo se aceptan pagos con tarjeta de débito o crédito y el pago tiene una validez de noventa (90) días corridos para efectuar el grabado.

¹⁵ La resolución nro. 98-SSJUS/2021 la fija en cincuenta y tres pesos (\$53), publicada en agosto 2021. El valor toma como referencia el medio litro de nafta de mayor octanaje informado por el Automóvil Club Argentino al momento de dictarse la norma. Sin embargo, a partir de febrero pasado, el grabado de autopartes en la Ciudad de Buenos Aires, es más de un 60% más caro que en 2021, pasó de mil ochocientos pesos (\$1.800) a tres mil pesos (\$3.000).

¹⁶ Incluso en caso de leasing, la ley dispone que esta carga recaiga sobre su tomador.

¹⁷ Cfr. <https://www.lanacion.com.ar/buenos-aires/polemica-por-la-obligacion-de-grabar-autopartes-en-la-ciudad-nid1920083/> (18/3/22).